



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión. 110014003081-2017-00330-00.

Procede este Juzgado a decidir el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes. La solicitud de apertura de la sucesión fue presentada por Paola Andrea Aldana hurtado, sobrina de la causante Gloria Gladys Aldana.

Así, se reconocieron a Paola Andrea Aldana hurtado, en su calidad de sobrina de la causante, por transmisión de José Humberto Aldana (q.e.p.d.), Héctor Arturo Aldana, en su calidad de hermano de la causante. Todos ellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se afirmó que la masa hereditaria está conformada por una partida que constituye el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, a saber:

La partida única consta del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la propiedad horizontal "los cambulos" que a su vez hace parte de la urbanización Ciudadela Colsubsidio con dirección Carrera 111C # 87-08 apartamento 301 del interior 1 de Bogotá, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 50C-1324826 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá en la Zona centro.

En ese orden, se nombró a Maritza Orozco Ávila, como partidora de la presente causa mortuoria, quien allegó trabajo de partición, de aquella se corrió traslado a las partes el cual venció sin pronunciamiento alguno, por lo que conviene proceder conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Consideraciones. Se obtiene de la revisión del plenario, que en éste proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Además de ello, cumplido el traslado del trabajo de partición presentado (fls. 116 a 131), conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código

General del Proceso, ninguna objeción fue presentada, por lo que el legislador exige dictar sentencia aprobatoria de la partición presentada por no existir oposición alguna que deba resolverse.

Así las cosas, como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

**Resuelve:**

**Primero:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 116 a 131 de esta encuadernación.

**Segundo:** Inscribir el presente fallo y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, donde se encuentre inscrito el bien adjudicado, para lo cual, la Secretaría expedirá copias auténticas a costa de la parte interesada.

**Tercero:** Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaría que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

**Cuarto:** Secretaría y a costa de la parte interesada expida copias del trabajo de partición y de la presente sentencia para efectos de su protocolización y registro.

**Quinto:** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>Estado # 14</b> <b>Hoy 25 de marzo de 2021.</b></p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C. ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eddd706df126427d7441cf9dab5964a6b5fc35b7948675def2b16  
1b33660d1d6**

Documento generado en 23/03/2021 05:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**